



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Fransenith Chavarría
Demandado	Unión Temporal Seguridad Integral 2016 Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada Ltda. Su Oportuno Servicio Limitada S.O.S.
Radicado	05001310502520210010000
Auto Interlocutorio No.	401
Decisión/Temas	Notificación por conducta concluyente demandadas/Admite contestaciones/ Fija fecha audiencia

Se advierte que mediante memoriales allegados al presente proceso vía correo electrónico el 13 de octubre de 2022, las entidades **demandadas Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada Ltda., Su Oportuno Servicio Limitada S.O.S. y la Unión Temporal Seguridad Integral 2016**, presentaron a través de apoderado judicial escritos mediante los cuales cada una de ellas da respuesta a la demanda, ello sin que se hubiere surtido por parte de esta agencia judicial la nueva notificación ordenada mediante auto del 21 de septiembre de 2022 a las sociedades **Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada Ltda. y Su Oportuno Servicio Limitada S.O.S.** Pese a ello, este Despacho considera inocuo realizar nuevamente el trámite de notificación, como quiera que ya se cumplió el fin para el cual fue determinado, esto es, que dichas demandadas se pronunciaran frente a los hechos y pretensiones elevadas en su contra.

Lo anterior se fundamenta en los principios de economía procesal y celeridad y como quiera que no se ve menguado el derecho de defensa y contradicción ni el debido proceso que le asiste a la parte.

En consecuencia, el Despacho tiene como **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S.** y a la **UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016** conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T y la S.S., y dado que las contestaciones a la demanda presentadas por tales sociedades, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR**



CONTESTADA por parte de todas ellas.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, para actuar en representación de las demandadas **Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada Ltda., Su Oportuno Servicio Limitada S.O.S. y la Unión Temporal Seguridad Integral 2016**, se reconoce personería al abogado **Fredy Giovanni Piñeros García** identificado con C.C. 79.789.341 y portadora de la T.P. No. 129.907 del C.S de la J.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha **el día catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

Demandante: franchavarria@gmail.com; natyscha2000@hotmail.com;

Demandada: fredyggp@hotmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 060 del
05/06/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendón López

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f520e47d94f7191862280011407ef7f0948e2217314b403052a9a3a6d4cbd7**

Documento generado en 02/06/2023 03:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia